

**Área que clasifica.** - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

**Identificación del documento.** - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

**Partes clasificadas.** -

1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

3) Nombre y firma de terceros.

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Firma del titular.** - "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO**, Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán."

**Número de resolutive donde se aprueba la versión publica.** - [http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_23\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Mérida, Yucatán a 24 JUN 2024

C. ILMAR JOSUE CANUL REYES

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° primer y segundo párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que a través de los oficios recibidos en esta Oficina de Representación el día 14 de mayo del año 2024, el C. dio aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto beneficiado por el Programa para de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) con

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*

Página 1 de 18



11.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



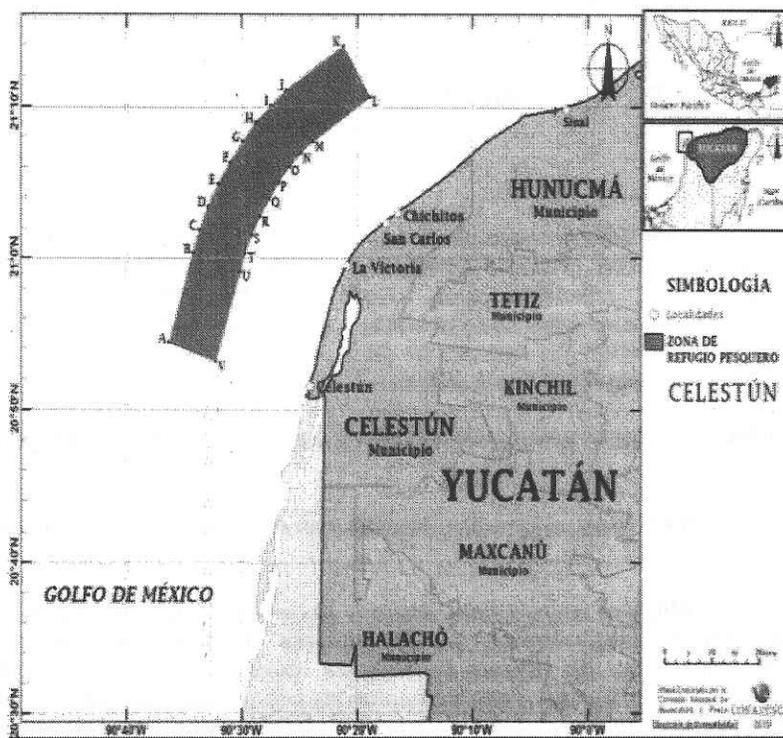
Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/ 001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

folio No. 2420, ejercicio fiscal 2024, que de acuerdo a lo expuesto por el promovente, el proyecto consiste en la instalación de 100 estructuras de Reef Ball en la poligonal del refugio pesquero publicado en el Diario Oficial el 2 de octubre de 2019, mediante **ACUERDO** por el que se establece una zona de refugio pesquero parcial temporal en aguas marinas de jurisdicción federal en el área que se ubica frente al Municipio de Celestún.



Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

**En este sentido, mediante oficio número 00131 de fecha 1 de marzo de 2023, la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet**

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/ 001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

**González Alvarado, como encargada del despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 Inciso A Fracción VII, artículo 6 Fracción XVI y artículo 81 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.**

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

**Artículo 33.** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

**Artículo 34.** Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*





**Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
Unidad de Gestión Ambiental

**Oficio No. 726.4/UGA-0580/001322**

**Bitácora: 31/DD-0053/05/24**

**Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA**

- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/ 001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

**Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA**

que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XVI.** Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII.** Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII.** Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XX.** Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI.** Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII.** Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- XXIII.** Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV.** Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y
- XXV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

**Artículo 35.** Las oficinas de representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones específicas siguientes:

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*



**Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
Unidad de Gestión Ambiental

**Oficio No. 726.4/UGA-0580/ 001322**

**Bitácora: 31/DD-0053/05/24**

**Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA**

- I. Coordinar la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine la persona Titular de la Secretaría y las unidades administrativas competentes de esta, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- III. Apoyar en las acciones que la persona Titular de la Secretaría convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el desarrollo sustentable;
- IV. Plantear y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de protección y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Coadyuvar en el diseño y promoción de los instrumentos normativos para la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa;
- VI. Plantear, evaluar y, por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las delegaciones de programas para el desarrollo, en lo relativo a la supervisión que estas realizan a los servicios y los programas a cargo de la Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo a la población, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VIII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- IX. Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría;
- X. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:
  - a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas;
  - b) Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Río Celestún*



## Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

### Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

- c) Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;
  - d) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, modificaciones de los programas de manejo forestal, así como otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales. Lo anterior, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
  - e) Recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
  - f) Acopio de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, provenientes de terceros, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
  - g) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
  - h) Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
  - i) Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colecciones privadas de especímenes de vida silvestre, que corresponda a la Federación en términos de la Ley General de Vida Silvestre, y
  - j) Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades;
- XI. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XII. Operar el Registro Forestal Nacional dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, por lo que podrán expedir los certificados de inscripción y constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir los informes a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para seguimiento y actualización del Registro Forestal Nacional;
- XIII. Operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*



**Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
Unidad de Gestión Ambiental

**Oficio No. 726.4/UGA-0580/ 001322**

**Bitácora: 31/DD-0053/05/24**

**Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA**

el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XV. Realizar el control y la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, así como los refrendos y autorizaciones automáticas de los aprovechamientos de recursos forestales maderables;
- XVI. Recibir y, en su caso, evaluar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación respectivos;
- XVII. Emitir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XVIII. Realizar a solicitud expresa de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
- XIX. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la cédula de operación anual de las personas obligadas y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Oficina de Representación, de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, excepto las que corresponda presentar a las personas obligadas y establecimientos que realicen Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XX. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión;
- XXI. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XXII. Participar con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XXIII. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XXIV. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con estas, que figuren en el presupuesto de la Oficina de Representación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, así como supervisar su ejecución;

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

- XXV. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XXVI. Celebrar, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de arrendamiento de inmuebles que requieran, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XXVII. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles que tengan asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático presupuestal, conforme a los lineamientos que emita la Unidad de Administración y Finanzas;
- XXIX. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y de la persona Titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXX. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular competencia de la Secretaría;
- XXXI. Proporcionar a las personas servidoras públicas encargadas de sus áreas jurídicas toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada;
- XXXII. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXXIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal, y
- XXXIV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación el proyecto que consiste en la restauración del hábitat acuático, promovido por el **representante del comité de beneficiarios del proyecto con Folio No. 2420**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*





**Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
Unidad de Gestión Ambiental

**Oficio No. 726.4/UGA-0580/001322**

**Bitácora: 31/DD-0053/05/24**

**Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA**

en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 primer y segundo párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022.

- II. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0575/001007, se solicitó opinión técnica referente al trámite de aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, con bitácora 32/DD-0053/05/24.
- III. Que, mediante oficio F00.9.DRPYyCM/UTCMR/257/2024 de fecha 20 de mayo del año en curso, La Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió su opinión técnica, una vez revisado la documentación anexa a la solicitud del trámite de aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, con bitácora 31/DD-0053/05/24, concluyo lo siguiente:  
*... Por lo antes expuesto esta Dirección Regional opina que el Proyecto es **CONGRUENTE** con los esquemas de Conservación y Manejo de las ANP; Reserva de la Biosfera Ría Celestún.*
- IV. Que, el proyecto consiste en la instalación de 100 estructuras (Reef Ball) de concreto, dentro de la poligonal establecido en el acuerdo publicado en el DOF del refugio pesquero (ZRP) que se ubica al frente del municipio de Celestún, así como, el Programa de manejo de la RB Ría Celestún dentro de su componente desarrollo social cita: "El presente componente plantea el desarrollo de acciones tendientes a la inserción de la población local en los mecanismos de concertación y consenso para la aplicación de lineamientos y normas dirigidas a compatibilizar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con su preservación y conservación: así como el vincularlas a los procesos de optimización y diversificación de la producción a través de la capacitación y divulgación del conocimiento que se ha generado en los diferentes componentes planteados en el presente Programa de Manejo, y lograr la adopción de conceptos y apropiación de términos como la conservación y el desarrollo sustentable, mediante la educación ambiental.

Cuyos Objetivos particulares menciona: Promover la participación de la comunidad en el uso y aprovechamiento controlado de los recursos naturales, así como en la diversificación productiva de los procesos establecidos al aparato productivo, con énfasis en la pesca. Y dos, Desarrollar actividades turísticas de manera compatible con los objetivos de manejo de la Reserva.

V. **Descripción del sitio, las obras y actividades**

La Zona de Refugio Pesquero (ZRP), se localiza en la región sureste de México en el estado de Yucatán, frente al municipio de Celestún, a una distancia entre 14.4 y 21.6 km de la costa (ocho y 12 millas náuticas, respectivamente). Tiene una superficie total estimada de 324.5 km<sup>2</sup> y una extensión máxima de 46.3 km, que va desde la escollera Este de la entrada al puerto de abrigo de Celestún, hasta un punto cercano frente al faro del Palmar; en la siguiente imagen se muestra la ubicación de la ZRP con respecto a la Reserva de la Biosfera Ría Celestún.

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*

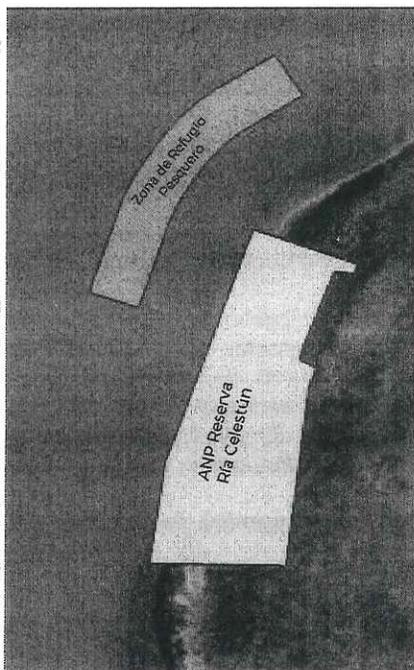


Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA



En el documento técnico señala que, en el año 2010 la zona de Celestún poseía una de las mayores densidades del pepino de mar *Isostichopus badionotus* en la costa yucateca, situación que provocó un incremento de embarcaciones y pescadores que utilizan el buceo con compresor como método de captura. Este entorno, junto con una deficiente vigilancia, disminuyó la densidad de dicha especie y para el año 2014, esta zona, junto con la de Sisal y Progreso, fue declarada en veda permanente (DOF: 25/11/2013), sin mostrar signos de recuperación para el año 2015 (Poot-Salazar et al 2015).

Por otra parte, la flota artesanal del puerto de Celestún registra la mayor producción pesquera de escama y genera el mayor valor económico de ésta a lo largo de la costa de Yucatán. Un análisis de las capturas del periodo 1990-2014, reveló que en Celestún la captura está compuesta del 55.5% de escama, 42.9% de pulpo y 1.6% langosta.

A iniciativa de una sociedad de pescadores locales, se estableció una zona de refugio pesquero parcial temporal (DOF: 29/05/23) en frente del municipio de Celestún; los pescadores constituidos en la Federación de Cooperativas Pesqueras, Acuícolas y de Servicios Turísticos de Celestún, S.C. de R.L., manifestaron su interés a la autoridad pesquera solicitando el establecimiento de una Zona de Refugio Parcial Temporal con una vigencia de 5 años, en el mismo documento se define las actividades que pueden ser realizadas en el refugio:

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/ 001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

**Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA**

- I. Pesca comercial de pulpo mediante el método de captura al "gareteo" y respetando el periodo de veda vigente del 16 de diciembre al 31 de julio de cada año, de conformidad con el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Pesca comercial de carito (*Scomberomorus cavalla*), sierra (*Scomberomorus maculatus*) y picuda (*Sphyrna barracuda*), utilizando solamente la técnica de "troleo", exclusivamente en el periodo de octubre a febrero.
- III. Quedan prohibidas las actividades de captura por medio de buceo, la pesca deportivo-recreativa y la pesca de consumo doméstico de cualquier especie de flora y fauna acuática.

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### VI. **Procedimiento y dimensiones del Proyecto de instalación de Reef Ball**

Los trabajos en general consistirán en la instalación de 100 estructuras de concreto con diferentes dimensiones y en un periodo determinado y dentro de la poligonal de la zona de refugio pesquero (ZRP), antes descrita (que se encuentra en la zona de influencia de la RB Ría Celestún).

Mediante el uso de embarcaciones menores, se transportarán por mar hasta el sitio final de vertimiento, primeramente, un buzo explorara en el sitio que no exista arrecifes y pasto marino. Posteriormente serán colocadas mediante la técnica de descenso controlado (para evitar dañar cualquier formación natural) a una separación equidistante de 20 metros entre cada Reef Ball. Al colocar dichas estructuras en el fondo, cada pescador será responsable de registrar la posición geográfica con la ayuda de un GPS, para su fácil localización.

Estas coordenadas geográficas se utilizarán para la elaboración de un mapa de ubicación de los arrecifes artificiales. Así mismo se instalará una boya para evitar accidentes con embarcaciones. Cabe señalar que una vez instalado en el sitio propicio el Reef Ball no se cambiará de lugar, (periodo de prueba y valoración).

#### **Características de las estructuras**

El concreto utilizado en los Reef Ball es especializado, mezclado con microsíllice tiene un pH cercano a 8.3, que es mucho más cercano al pH del agua de mar natural.

Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún

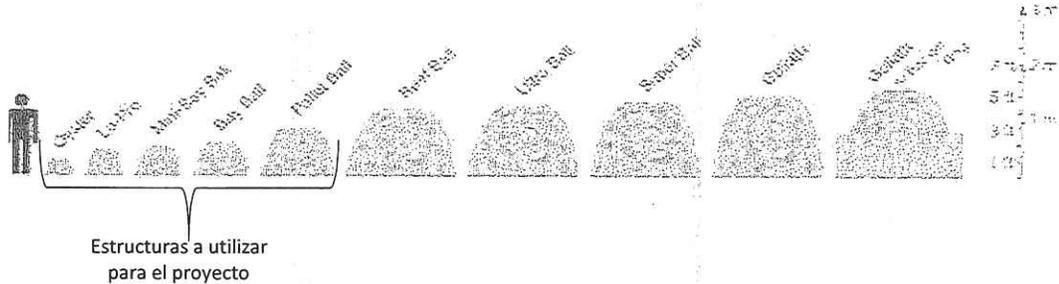


Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA



### Dinámica del Desarrollo Sectorial.

... Los Refugios artificiales también se utilizan como una herramienta de investigación para coleccionar diferentes etapas de la vida de las especies marinas seleccionadas, por ejemplo, la langosta. Los arrecifes artificiales son muy populares entre los administradores y los usuarios, ya que con frecuencia resultan capturas más altas.

Por último, es importante mencionar que debido a las características naturales y a la viabilidad de desarrollo de estas actividades dentro del Santuario Playa Ría Lagartos se deberá ligar fuertemente a las acciones de conservación, protección de la biodiversidad, promoción de la cultura para la conservación de la región. Por lo que en todo momento el desarrollo de proyecto de inversión se deberá sujetar al cumplimiento de los instrumentos normativos que promueven el equilibrio en la protección y conservación de los recursos naturales.

VII. Que, el promovente proporcione las coordenadas geográficas del área determinada para el refugio pesquero, establecidas en el Acuerdo (DOF: 2/10/2019), se enlistan a continuación:

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 15N		Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 15N	
	x	y		x	y
A	749176.17	2313677.83	L	778851.27	2344154.3
B	752594.32	2324683.35	M	770369.87	2338565.6
C	753475.96	2327496.9	N	768574.31	2337120.7
D	754674.42	2330346.19	O	766898.41	2335400.9
E	756220.32	2333108.68	P	765283.36	2333467
F	757911.45	2335781.34	Q	763872.51	2331382.6
G	759747.29	2338394.98	R	762548.9	2329238.3

Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

H	761759.59	2340765.52	S	761341.92	2327003.6
I	763919.52	2342892.56	T	760366.18	2324741.9
J	766199.29	2344714.15	U	759679.06	2322484.8
K	774707.73	2350270.64	V	756235.38	2311507.7

- VIII. El acuerdo señalado anteriormente, de fecha 2 de octubre de 2019 tiene una vigencia de 5 años, plazo que vence en Octubre del presente año, por lo que, se le solicita al promovente, gestione la ampliación del plazo, previo a la instalación de las estructuras, con el fin de cumplir con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y la NOM-049-SAG\PESC-2014, de no tener el acuerdo actualizado, el presente proyecto no podrá llevarse a cabo.
- IX. Que, en la publicación en DOF por el que se establece la zona de refugio pesquero parcial temporal en frente del municipio de Celestún, señala que, los pescadores constituidos en la Federación de Cooperativas Pesqueras, Acuícolas y de Servicios Turísticos de Celestún, S.C. de R.L., manifestaron su interés a la autoridad pesquera solicitando el establecimiento de una Zona de Refugio Parcial Temporal con una vigencia de 5 años. Se solicita al promovente (Miembros del comité de PROCODES) manifiesten y demuestre mediante documentos oficiales, que forman parte de la Cooperativa que promovió el establecimiento de la ZRP.

Que, por todo lo antes señalado y conforme a lo establecido en el artículo 28 Fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente y el artículo 5º inciso R) Fracción II de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, y que de acuerdo con la Ley de General de Pesca y Acuicultura Sustentables en su artículo 114 y lo citado en su Reglamento (artículo 55) no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades en estos ecosistemas. Dado que el programa (PROCODES) pretende fomentar entre los habitantes de la Reserva de Ría Celestún, el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, mediante asesoría especializada que le dará seguimiento de la toma de información técnica en el sitio que asegure, que la introducción de estas estructuras no causara un impacto negativo en el ecosistema y en caso que estas generen condiciones adversas al medio, estas serán retiradas de inmediato; se pretende fomentar la pesca mediante la utilización de estas estructuras en la región costera del estado.

**Es importante recordarle que, de no cumplir con lo establecido en el Decreto de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún (el proyecto se ubica en el área de influencia) y demás disposiciones aplicables en la materia, se haría acreedor a las sanciones establecidas en ellas.**

- X. Que, de acuerdo a la NOM-049-SAG\PESC-2014, en su especificación técnica 4.3 Para establecer una zona de refugio pesquero, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar una solicitud mediante escrito libre, dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, la cual deberá ir acompañada por un documento justificativo, que deberá ser validada por el INAPESCA; por lo antes señalado el promovente deberá, presentar a esta Oficina de Representación, el documento justificativo aprobado por INAPESCA, previo a la instalación de las estructuras propuestas, de no hacerlo, no podrá llevar a cabo su proyecto.

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*





**Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
Unidad de Gestión Ambiental

**Oficio No. 726.4/UGA-0580/**

**Bitácora: 31/DD-0053/05/24**

**Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA**

- XI. Dado que el proyecto propuesto, pretende fomentar la pesca de ciertas especies y el cual representara información técnica de importancia sobre el funcionamiento y la incorporación de las estructuras en el ambiente marino, el promovente deberá previamente contar con su Permiso de Pesca de Fomento como lo establece el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, debiendo presentar previamente a la instalación de las estructuras, una copia de dicho documento.
- XII. Queda estrictamente prohibido la captura de especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.
- XIII. Previo a la instalación de las estructura, deberá presentar un documento de colaboración de una institución (es), por el cual se establezcan los alcances y compromisos al que se comprometen, en la asesoría técnica y seguimiento del proyecto, en las diferentes etapas (preparación, instalación y en la operación de los Reef Ball); por otra parte, se deberá actualizar la información presentada en el informe preventivo presentado en INAPESCA, el cual sirvió para la autorización de la Zona del Refugio Pesquero; información que servirá de base, así como conocer el estado actual del Refugio Pesquero previo a la instalación de las estructuras; con la continuidad de los monitoreos deberá demostrar que la incorporación de las estructuras, no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, previo a la instalación.
- XIV. Previo a la instalación de las estructuras, deberá proporcionar información técnica del sitio; la ubicación geográfica del área en el cual se pretende concentrar las 100 estructuras (figura 4, del documento técnico); debiendo justificar que esta no se convertirá en una barrera artificial que imposibilite la incorporación de los neonatos de tortugas marinas a su hábitat. Los arrecifes artificiales, deberán de estar por lo menos a una distancia de 50 cm de la superficie del agua, en la temporada de anidación de tortugas, con el fin de que las estructuras no obstaculicen el paso de las tortugas adultas que llegan a las playas del ANP, a construir sus nidos y depositar sus huevos.
- XV. Previo a la instalación de los arrecifes, debe proporcionar a esta Oficina de Representación las referencias geográficas de la línea de costa que fungirá como línea base para los subsecuentes datos históricos del sitio, utilizando un aparato de medición de mayor precisión, para evaluar la erosión costera; por otra parte, especificar en qué consistirá el monitoreo puntual que propone realizar en el sitio del proyecto y la periodicidad al cual se informará; señalar la institución que se hará responsable de brindar la asesoría técnica y el seguimiento de la toma de información del sitio y el Sistema Ambiental.
- XVI. Que el \_\_\_\_\_ y **CONANP**, serán los responsables de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dichas obras y en caso que causará desequilibrios ecológicos deberán hacer el retiro de todas las estructuras.

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*



**Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
Unidad de Gestión Ambiental

**Oficio No. 726.4/UGA-0580/001322**

**Bitácora: 31/DD-0053/05/24**

**Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA**

- XVII. Que, la promovete propuso un plazo de 5 meses, para llevar a cabo la instalación de los arrecifes artificiales, mismos que empezaran a computarse en el momento que se le notifique el presente documento.
- XVIII. Deberán de notificar a la Delegación de la PROFEPA, que dará inicio a las actividades correspondientes para que dicha instancia verifique su cumplimiento, debiendo presentar informes **semestrales** con los resultados obtenidos, esto con el fin de valorar la eficacia de su aplicación. **Dichos informes deberán presentarse en original** a la Oficina de Representación de la PROFEPA y copia a esta Oficina de Representación, con el fin de que se contaste la eficiencia de las acciones realizadas, el cual deberá de contar con un anexo fotográfico y/o video donde se indique cada una de las acciones ejecutadas y su ubicación geográfica. Los informes se harán hasta que la autoridad encargada de dar seguimiento, considere que las estructuras no causo desequilibrios ecológicos ni rebaso los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer y segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de

*Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún*

Página 17 de 18



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0580/001322

Bitácora: 31/DD-0053/05/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII de este resolutivo, **esta Oficina de Representación:**

### RESUELVE:

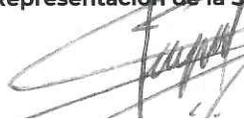
**PRIMERO.-** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 5º inciso R) Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y dado que se pretende fomentar la pesca mediante el empleo de estructuras Reef Ball de carácter experimental en un área determinado; la opinión técnica de la Dirección Regional de la **CONANP** concluye; que el presente proyecto es congruente con los esquemas de Conservación y Manejo de las ANP: Reserva de la Biosfera Ría Celestún, **NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** siempre y cuando el promovente (el comité) cumpla con lo establecido en los considerandos VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, de este documento.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo al **Presidente del Comité de Beneficiarios del proyecto con Folio No 2420 del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** **MEDIO AMBIENTE**  
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma."


"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
- C.C.E.P.- UNIDAD JURÍDICA. - EDIFICIO.
- C.C.E.P.- C. CARLOS BARRERA VILLAJUANA. - UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. - EDIFICIO.
- C.C.P.- ARCHIVO.

Instalación de 100 Reef Ball en la zona de influencia del Reserva de la Biosfera Ría Celestún